



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Contrato de Prestación de Servicios SERV-01/2020, relativo a los Servicios Informáticos y Desarrollador de Software, que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a quién en lo sucesivo se le denominará **"LA AUDITORÍA"**, representada en este acto por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí; y por otra parte, Aumenta Desarrollo de Software S. de R.L. de C.V., en su carácter de **Prestador de Servicios Informáticos y Desarrollador de Software** representada en este acto por **Alejandro Ruiz Cortez**, en su carácter de **Representante Legal**, a quién en lo sucesivo se le denominará como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE"**, ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que en seguida se enumeran:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 14 de enero de 2019, **"LA AUDITORÍA"**, celebró con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE"** Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Administrativa Procesos y Técnica con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

II.- Que mediante requerimiento del Departamento de Programación, la L.E.F. Heidi Mirza Schulz Pérez Jefa de Departamento de Programación, solicitó a la Auditora Superior del Estado la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, mediante memorándum ASE-ST-DP-002/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 el cual forma parte del presente contrato, la continuidad de contratación del Prestador de Servicios a fin de dar seguimiento a los trabajos de programación, cuyas características se describen en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato, integrando a dicho requerimiento la propuesta y la documentación del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE"**, con la que se acredita su experiencia en el ramo.

III.- En virtud de dicha solicitud, la Titular de **"LA AUDITORÍA"**, con fundamento en los artículos 25, 26 fracciones II, V y VI de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, autorizó llevar la adjudicación directa de la prestación de servicios del presente contrato, ya que depende la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

DECLARACIONES.

I.- DECLARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, **"LA AUDITORÍA"**, es el órgano técnico de



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

fiscalización del Congreso del Estado que goza de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

I.2.- Que la **C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado** fue designada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como Auditora Superior del Estado mediante Decreto 737, publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de octubre de 2017, por el periodo del 1 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 71, 77 fracciones I, XII, XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XXVI, 9 fracciones VIII, XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

I.3.- Que para la contratación de servicios en esta materia se consideró lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, determinando contratar al "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE**", por reunir las condiciones legales, técnicas, económicas y por contar con la experiencia en materia de programación, de forma que se garantizan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y experiencia profesional, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por otra parte, el área solicitante no cuenta con personal que pueda realizar este tipo de servicios, los cuales son necesarios para dar cumplimiento al programa de fiscalización, archivo, viáticos, correspondencia y servicios según memorándum ASE-ST-DP-002/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 anexo a este contrato;

I.4.- Que cuenta con los recursos presupuestales para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal 3300 servicios profesionales, científicos y técnicos y servicios, subcuenta 3331 servicios de consultoría administrativa; procesos y técnicos, que corresponden a "**LA AUDITORÍA**".

I.5.- Que se consideró para la contratación de los servicios informáticos y desarrollador de software, lo previsto en los artículos 3 fracción III, 4, 18, 22 fracción III, 25 y 26 fracciones II, V y VI de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

I.6.- Que señala como domicilio para efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P.: 78000.

II. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE:

II.1. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la **póliza número**



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

(doscientos cuarenta y nueve), del libro (1) uno de registro de Sociedades Mercantiles de fecha 12 de febrero del 2010 del protocolo a cargo del Lic. Mauricio Humara Pedroza, Corredor Público número 4, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 27020*1, del día 23 de febrero de ese mismo año, que su objeto social, comprende:

- A. Comprar, vender y en general comercializar toda clase de producción de computación e informática, por si o a nombre de terceros bien sea dentro del país o en el extranjero.
- B. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros el desarrollo y venta de programas de software de computación.
- C. Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras.
- D. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo así como investigaciones profesionales en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios o a las que la propia sociedad considere conveniente, ya sea directamente o por medio de instituciones tecnológicas y universitarias o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación.
- E. Obtener, adquirir, utilizar, o disponer de toda clase de derechos de autor, patentes, marcas certificadas de intervención o nombre comerciales y derechos sobre ellos ya sea en México o en el Extranjero.
- F. Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos reales o personales sobre ellos,
- G. Que sean necesarios o convenientes para su objeto social y dar arrendamiento dichos bienes
- H. Emitir y girar toda clases de títulos de crédito aceptarlos, endosarlos y negociarlos o convenientes obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.
- I. Dar o tomar dinero en préstamo y suscribir, emitir, expedir, aceptar o avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros.
- J. Promover, organizar, administrar y supervisar toda clase de sociedades mercantiles o civiles ya sea en México o en el Extranjero.

II.2. Que el **C. Alejandro Ruiz Cortez**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato lo que justifica con la póliza descrita en la declaración en la que consta que desempeña el cargo de representante legal de la sociedad Mercantil con la que contrata. Manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, contenidas en el poder con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez que las mismas no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna; y se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

Electoral, así como que, su representada no se encuentra en proceso de suspensión de pagos, liquidación o emplazamiento a huelga,

II.3. Que su representada cuenta con la capacidad económica, financiera, material y humana para cumplir puntualmente las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

II.4. Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número **ADD100212P47**, situación que acredita mediante copia de cédula y solicitud de inscripción.

II.5. Que su representada se compromete a cumplir puntualmente con los servicios profesionales contratados, en la forma y términos se desprenden del presente Contrato.

II.6. Que está al corriente en el pago de sus impuestos que emanan de las leyes financieras y fiscales que rigen a la Federación y al Estado.

II.7. Señala que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle **Cordillera Real número 520, Lomas 3ª sección**, C.P. 78216, Teléfono **(444)6038000**, mismo que se señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

II.8.- Que ha presentado ante la "**LA AUDITORÍA**", la documentación que se requiere para la formalización del presente contrato, misma que una vez revisada se le hace la devolución de los documentos consistente en: a) acta constitutiva de la empresa; b) alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) comprobante de domicilio vigente; d) credencial de elector.

II.9.- Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí como impedimento para la celebración del presente contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN

III.1 Que tienen plena conciencia, voluntad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

Expuesto lo anterior, ambas partes se someten a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE", se obliga a proporcionar el servicio de desarrollo y mantenimiento de software por dos meses, para lo cual se compromete a aportar los recursos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE" se obliga a continuar realizando los trabajos durante dos meses, que a continuación se detallan:

1.- Creación y mantenimiento del código fuente Delphi y SQL, con el que actualmente cuenta la Auditoría Superior del Estado, mismo que es necesario para mejorar el tiempo de respuesta, y ampliar la funcionalidad en los sistemas necesarios para generar los informes de la Cuenta Pública.

2.- Entregas regulares de programas ejecutables en dos entornos: prueba y producción.

3.- Uso de repositorio de código con cuentas de acceso para el personal del departamento de Programación.

4.- Implementación de la metodología Scrum.

5.- Mantenimiento a la base de datos central.

6.- Adecuación y creación de nuevas funcionalidades para:

- Sistema de Fiscalización Municipal
- Sistema de Fiscalización de Obra
- Sistema de Correspondencia
- Diversos programas auxiliares
- Reporte mensual de actividades.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE" se obliga a asegurar los trabajos señalados en la cláusula anterior así como también la de:

1.- Respecto al punto 2 de la cláusula segunda las entregas de los programas ejecutables se harán mensualmente en dos entornos: prueba y producción los cuales se colocarán directamente en el servidor de esta Auditoría Superior del Estado (ASE).



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



2.- La prioridad en la generación del código fuente Delphi y SQL será definida mediante procesos de planeación mensual cuya ejecución será transparentada en las herramientas de VS Team Services.

3.- Al término del contrato el prestador de servicios informáticos y desarrollador de software, deberá entregar a "LA AUDITORÍA" el código fuente base de la programación de los diferentes programas ejecutables y especificar el lenguaje en el que se realizaron.

4.- Mejorar la seguridad y el control interno de la información de la institución.

5.- El mantenimiento total a la base de datos central.

6.- El proveedor deberá presentar un reporte mensual del avance y trabajos realizados, firmados y avalados por la encargada del Departamento de Programación, así como de la Secretaría Técnica de "LA AUDITORÍA".

CUARTA.- PRECIO.- El costo del servicio contratado por dos meses, será por \$ 246,939.62 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado que corresponde a \$39,510.33 (treinta y nueve mil, quinientos diez pesos 33/100 M.N.), cantidades que al sumarlas, presentan el costo total del servicio a contratar por \$286,449.95 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 95/100 M.N.)

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO previa validación de la Secretaría Técnica, por medio de la Jefa de Departamento de Programación, de haber recibido los servicios a satisfacción mediante los entregables de manera mensual, conforme lo establecido en el presente contrato que se formaliza, "LA AUDITORÍA", efectuará el pago correspondiente de \$286,449.95 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 95/100 M.N.) en una sola exhibición, al finalizar los servicios contratados.

En caso de que las facturas sean devueltas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE", por falta de requisitos fiscales, el plazo señalado en el párrafo primero de esta cláusula comenzará a correr a partir de su corrección y entrega de este instrumento.

SEXTA.- El pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE" se realizará con recursos de la partida presupuestal 3300 servicios profesionales, científicos y técnicos y servicios, subcuenta 3331 servicios de consultoría administrativa, procesos y técnicos con la normatividad estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



SEPTIMA.-RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE" será el único responsable, laboral civil y penalmente de cualquier tipo de relación y obligación que exista con sus empleados, asesores o profesionistas que de forma directa o indirecta intervengan en la ejecución de los servicios materia del presente contrato, por lo que de ninguna manera se considera a "LA AUDITORÍA", como patrón sustituto.

En virtud de lo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE" libera a "LA AUDITORÍA", de cualquier tipo de responsabilidad y se obliga a dejarla a salvo de cualquier tipo de controversia ante autoridades laborales, civiles y penales que con este motivo puedan suscitarse.

OCTAVA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE", a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato que es de un total de **\$286,449.95 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 95/100 M.N.)** deberá otorgar a "LA AUDITORÍA", fianza a favor de "LA AUDITORÍA", por la cantidad de **\$85,934.98 (ochenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.)**, correspondiente al 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, dicha garantía permanecerá en depósito de la contratante por un año a partir la entrega de los trabajos, y se dará a la firma del presente contrato, esto de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, en el caso de que durante la vigencia de la fianza existiera substanciación de algún recurso legal o juicio que se hubiera interpuesto por alguna de las partes según sea el caso, dicha garantía permanecerá en depósito en la auditoría superior del estado hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente".

En la redacción de la fianza del 30% (treinta por ciento) del se deberá transcribir de lo siguiente:

"Esta garantía deberá presentarse en un término que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la firma de este contrato y en el momento de llevar a cabo la firma del contrato, cabe mencionar, que, al momento de recibir modificación al pedido, el proveedor deberá presentar el endoso de su fianza respectiva, de acuerdo con las disposiciones legales inherentes y a satisfacción de la "Auditoría Superior del Estado" de tal manera que la misma siga garantizando plenamente el pedido del contrato".

NOVENA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE" será sancionado con una pena convencional del 20% (veinte por ciento) monto total del contrato cuando incumpla con lo pactado, en la inteligencia de que la penalización comprende el valor total del pedido y de que el plazo para la sanción será a partir del día siguiente a la fecha convenida para la entrega de los bienes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO

DÉCIMA.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE"** no cumpla oportunamente con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, deberá reintegrar tan pronto se les requieran, los anticipos o pagos que hubieren recibido, sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones ya previstas, así como las que imponga la normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE" se responsabiliza y se obliga para la adecuada prestación de los servicios materia del presente contrato, de conformidad con las siguientes especificaciones:

A) Instruir a su personal para que la ejecución del servicio se apegue a las disposiciones de orden y disciplina que rigen en la Auditoría Superior del Estado.

Proporcionar a sus elementos a través del área correspondiente capacitación y adiestramiento en el manejo de material y equipo para el servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. Ambas partes manifiestan su voluntad, respecto de que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, la cual será a partir del día **06 de enero al 29 de febrero del 2020.**

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN.- "LA AUDITORÍA" tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios que proporcione el prestador de servicios en forma unilateral o en coordinación con personal autorizado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE"**.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que cualquiera de las partes podrá rescindir administrativamente este contrato sin necesidad de declaración judicial, por causa de interés general, previo aviso por escrito con ocho días de anticipación o antes si las circunstancias extraordinarias justificadas no permiten cumplir con dicho plazo, dichas causas se detallan a continuación.

A) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE"**, no haya realizado sus funciones y/o los trabajos necesarios establecidos en las cláusulas del presente contrato.

B) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE"** o **"LA AUDITORÍA"** se encuentren económica y materialmente imposibilitado para la ejecución de los servicios materia del presente contrato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

- C) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE" o "LA AUDITORÍA" se extralimiten en las facultades expresamente otorgadas en el presente contrato.
- D) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE" o "LA AUDITORÍA" no se proporcionen recíprocamente los documentos, elementos, medios, dineros o requerimientos expresados en el presente documento.
- E) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE" no ejecute los trabajos de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o no acata los lineamientos emitidos por "LA AUDITORÍA" sin motivo justificado.
- F) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE", cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad del mismo sin autorización expresa y por escrito de "LA AUDITORÍA"

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIÓN DE CAUSAS- Si alguna de las partes considera que la otra parte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, le comunicará a la otra parte en forma escrita, a fin de que este en un plazo de ocho días exponga lo que a su derecho convenga, respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido este plazo la parte a la que se le imputa la causa de rescisión no manifiesta nada o si después de analizar las razones aducidas por la parte que desea rescindir estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la rescisión administrativa correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato, en el plazo establecido en este contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por causas imputables a "LA AUDITORÍA", se modifique dicho plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE", y "LA AUDITORÍA", deberán hacer del conocimiento uno del otro según sea el caso por escrito dicha causa, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA SEPTIMA.- SUJECIÓN A LAS CLÁUSULAS- Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales en el Estado de San Luis Potosí, competentes, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron para constancia legal, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 06 de enero del 2020.

"LA AUDITORÍA SUPERIOR"

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DESARROLLADOR DE SOFTWARE"

ALEJANDRO RUIZ CORTEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
AUMENTA DESARROLLO DE SOFTWARE, S. DE R.L. DE C.V.

Datos de la Fianza
FOLIO 1296451

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	ADD100212P47	Monto Afianzado del	
Fianza :	20A31281	Endoso :	20A31281	Movimiento	\$85,934.98
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad :	5sCLZjx6		
Agente :	85060	C.C. :	3004030		
Nombre :	JAIME MANUEL ELIZONDO RUEDA				
División :	FORANEA				
Monto Total de la Fianza:		\$85,934.98			

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$85,934.98 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.).

A FAVOR DE: A FAVOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PARA GARANTIZAR POR AUMENTA DESARROLLO DE SOFTWARE S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE CORDILLERA REAL NÚMERO 520, LOMAS 3ª SECCIÓN, C.P. 78216, Y R.F.C. ADD100212P47, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERV-01/2020, DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2020, RELATIVO A SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE POR DOS MESES, QUE INCLUYE COMO RECURSOS: DOS PROGRAMADORES DE TIEMPO COMPLETO. UN PROGRAMADOR DE MEDIO TIEMPO., CON UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE: \$286,449.95 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.). A) QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE SE GARANTIZAN EN ESTA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) QUE ESTA FIANZA GARANTIZA TOTALMENTE LOS TRABAJOS AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD. D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. E) QUE DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., ASUME AL EXPEDIR ESTA PÓLIZA DE FIANZA EN NINGUN CASO PODRA EXCÉDER DE LA CANTIDAD DE \$85,934.98 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.). DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y VIGENTES, Y ESTA CONFORME EN QUE SE LE OTORQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO. Y EN CASO DE EXISTIR RECLAMACION CON CARGO A ESTA PÓLIZA DE FIANZA LA COMPAÑIA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE RECLAMACION EN SU ESCRITO DEBERAN DE INDICAR CLARAMENTE LO SIGUIENTE: A) FECHA DE RECLAMACION. B) NUMERO DE POLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACION RECIBIDA. C) FECHA DE EXPEDICION DE LA FIANZA. D) MONTO DE LA FIANZA. E) NOMBRE O DENOMINACION DEL FIADO. F) NOMBRE O DENOMINACION DEL BENEFICIARIO. G) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. H) DESCRIPCION DE LA OBLIGACION GARANTIZADA. I) REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHAS, NUMERO DE CONTRATO, ETC.) J) DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA QUE

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$85,934.98 (**OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.***)



JUDITH SAMÁNTHA RODRIGUEZ SILVA

JEFE DE OFICINA

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 6 DE ENERO DE 2020

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como cóplementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
 Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
 R.F.C. FDO9411098R3

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 020A 3128 1129 6451

E:\dormb\y\Z\cek\KH171\vo\F\B\y\zel15\WRB\m\Y\ID\w\Y\z\id\U\B\T\ook\K\O\X\A\m\2\uk\z\h\l\em\q\z\p\DS\y\so\Q\W\o\B\Z\g\l\q\VALQ\H\Y\O\h\N\N\bw\FT\3\A\F\W\c\N\0\q\w\z\eg\ep\m\Q\R\Q\z\F\Z\9\D\g\w\3\L\T\p\J\G\3\I\F\Y\m\9\2\3\z\H\w\q\A\h\T\p\4\m\w\k\c\X\4\Z\7\0=

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafedor(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución", Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución", Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
MEMORÁNDUM

No. ASE-ST-DP-002/2020
San Luis Potosí, S.L.P. a 01 de julio del 2020

ASUNTO: Mantenimiento a los Sistemas - Aumenta

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO
PRESENTE.-

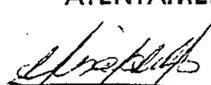
Por medio del presente se le solicita la contratación con la empresa denominada **Aumenta Desarrollo de Software, S. de R.L. de C.V.**, con la que ha desarrollado los programas de fiscalización que se utilizan actualmente por diversas áreas, ya que de lo contrario asignar la tarea a otro prestador de servicios, retrasaría la continuidad de los sistemas que funcionan actualmente haciendo mención que el desarrollador de los programas tiene conocimiento de los procesos que funcionan en esta Auditoría.

Dada las características de la solicitud el servicio cubrirá lo siguiente:

- Asignación de una persona de tiempo parcial para atender no más de 40 horas mensuales de incidencias relacionadas con el correcto funcionamiento de los sistemas.
- Asesoría para el respaldo y mantenimiento a la base de datos
- Reporte mensual de las actividades realizadas.
- Por un período establecido de 5 meses del 1 de julio al 30 de noviembre de 2020

Sin otro particular de momento, esperamos contar con el apoyo requerido.

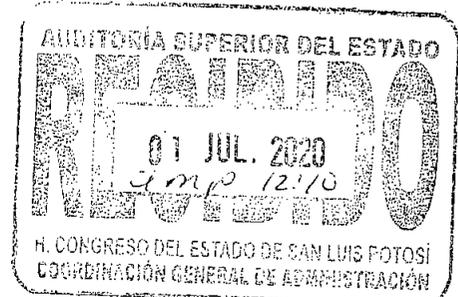
ATENTAMENTE


L.E.F. HEIDI MIRZA SCHULZ PÉREZ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

c.c.p. C.P. GLORIA MARÍA MACIAS ALMANZA.- Secretaria Técnica
c.c.p. Archivo
LEF/HMSP/nrae



RFC emisor: ADD100212P47 Folio fiscal: 406AE6A4-A42D-45A0-9E41-15DEEF20EEF0
 Nombre emisor: AUMENTA DESARROLLO DE SOFTWARE S No. de serie del CSD: 00001000000408826339
 DE RL DE CV Serie: M
 Folio: 223 Código postal, fecha y hora de emisión: 78210 2020-07-06 17:57:19
 RFC receptor: GES850101L4A Efecto de comprobante: Ingreso
 Nombre receptor: Auditoría Superior del Estado / H. Congreso del Estado de San Luis Potosí Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales
 Uso CFDI: Gastos en general

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
81111500		1	E48	Mes	246939.61	246939.61				
Descripción Servicios de consultoría y desarrollo de sistemas.					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	246939.61	Tasa	16.0000%	39510.34

Moneda: Peso Mexicano Subtotal: \$ 246,939.61
 Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI) Impuestos Traslados IVA 16.0000% \$ 39,510.34
 Método de pago: Pago en una sola exhibición Total \$ 286,449.95

Sello digital del CFDI:

rQvSLj4RQEmi4iZ7HyXjLBCEX6mi0YJGfX350ovvKlmp0Hp9sQUcWs3TxznTUWr6BaLzVkkBtkKrxLjUBAd0a/cvDsfXm7TvUmOcCkNN4x8zTNmhLJTFI6Z+eITPwW6V0cyt1UAqByYgg5K7rVriH3IGpaU3gMJ9ImwSq5v/h2yRzTC4fx6HM1bqPpucEX3NX6EUGroV4pPM1C+dIWKo0CRv4L9+FyOWrIulZfr4RhJnhz2hgYszJWME/M6KrACNWPCKYa04fTZpk030J+hCwAJNLU9X1upJpeHFQpZgY4osPw/6bO6CKirwoX8zzzG+cNKGf10X9w==

Sello digital del SAT:

W34WDOD5QEi67Png2W0038VwGgTRGuyezQma3pD2rPdBb+JcAKPCrg1ZVs1wR/QdpXx4SC/QkIMEyNngE0bkR6sqEqY3qCsSdKCTB31HNp9L4wPFkgyBb5prPTFKivdLjptiqM1GxcqvLhSgeWbKf7oqr4HznNzCdE8B0xpTR5smwMzq12ESBe1EfO64YmQfBRKctk+ZKlqNFI5i2yjT26BjCYqwGgRj1vOQKkGyfmz0WTjQffEz33RsVaJsdDpvjVuuq8zPwo1KG296kmYkkNPiHIC4OsEqnoqo9xy+kIA3o1eNJSXcpqeCH0VW0ob0+6jL3613laXHGA0ISA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

[|1..1|406AE6A4-A42D-45A0-9E41-15DEEF20EEF0|2020-07-06T18:00:07|SAT970701NN3|rQvSLj4RQEmi4iZ7HyXjLBCEX6mi0YJGfX350ovvKlmp0Hp9sQUcWs3TxznTUWr6BaLzVkkBtkKrxLjUBAd0a/cvDsfXm7TvUmOcCkNN4x8zTNmhLJTFI6Z+eITPwW6V0cyt1UAqByYgg5K7rVriH3IGpaU3gMJ9ImwSq5v/h2yRzTC4fx6HM1bqPpucEX3NX6EUGroV4pPM1C+dIWKo0CRv4L9+FyOWrIulZfr4RhJnhz2hgYszJWME/M6KrACNWPCKYa04fTZpk030J+hCwAJNLU9X1upJpeHFQpZgY4osPw/6bO6CKirwoX8zzzG+cNKGf10X9w==|00001000000403258748|]

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2020-07-06 18:00:07

No. de serie del certificado SAT 00001000000403258748



```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" Version="3.3" Serie="M" Folio="223" Fecha="2020-07-06T17:57:19"
Sello="rQvSLj4RQEmit4iZ7HyXljlBCEX6mi0YJGfFx350ovvKImP0Hp9sQUcWs3TxznTUWr6BaLzVkkBtkKrxLjUBAd0a/cvDsfIm7TvUmOcCkkNN4x8zTNn
FormaPago="03" NoCertificado="00001000000408826339" SubTotal="246939.61"
Certificado="MIIGXTCCBEWGAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDg4MjYzMzkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGRl
Moneda="MXN" Total="286449.95" TipoDeComprobante="I" MetodoPago="PUE" LugarExpedicion="78210" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance">
  <cfdi:Emisor RegimenFiscal="601" Nombre="AUMENTA DESARROLLO DE SOFTWARE S DE RL DE CV" Rfc="ADD100212P47"/>
  <cfdi:Receptor Nombre="Auditoria Superior del Estado / H. Congreso del Estado de San Luis Potosi" Rfc="GES850101L4A" UsoCFDI="G03"/>
  - <cfdi:Conceptos>
    - <cfdi:Concepto Importe="246939.61" ValorUnitario="246939.61" Descripcion="Servicios de consultoría y desarrollo de sistemas." Unidad="Mes"
      ClaveUnidad="E48" Cantidad="1" ClaveProdServ="81111500">
      - <cfdi:Impuestos>
        - <cfdi:Traslados>
          <cfdi:Traslado Importe="39510.34" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="246939.61"/>
          </cfdi:Traslados>
        </cfdi:Impuestos>
      </cfdi:Concepto>
    </cfdi:Conceptos>
  - <cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="39510.34">
    - <cfdi:Traslados>
      <cfdi:Traslado Importe="39510.34" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002"/>
    </cfdi:Traslados>
  </cfdi:Impuestos>
  - <cfdi:Complemento>
    <cfdi:TimbreFiscalDigital Version="1.1" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
      http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd"
      SelloSAT="W34WDO5QE167Png2W0038WvGgTRGueyzQma3pD2rPdBb+JcAKPCRg1ZVs1wR/QdpXx4SC/QkIMEyNngE0bkr6sqEqY3qCsDl
      NoCertificadoSAT="00001000000403258748"
      SelloCFD="rQvSLj4RQEmit4iZ7HyXljlBCEX6mi0YJGfFx350ovvKImP0Hp9sQUcWs3TxznTUWr6BaLzVkkBtkKrxLjUBAd0a/cvDsfIm7TvUmC
      RfcProvCertif="SAT970701NN3" FechaTimbrado="2020-07-06T18:00:07" UUID="406AE6A4-A42D-45A0-9E41-15DEEF20EEF0"
      xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"/>
    </cfdi:Complemento>
  </cfdi:Comprobante>

```